

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de octubre de 1996, por la que se modifica la de 12 de julio de 1996, por la que se dictan normas para la aplicación del Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales.

La Orden de 12 de julio de 1996, por la que se dictan normas para la aplicación del Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales (BOJA núm. 84, de 23 de julio) establecen en su articulado tanto el plazo de presentación de solicitudes por parte de los interesados como la cofinanciación del Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales.

Razones de gestión administrativa a fin de facilitar la preparación y presentación de programas y adecuar la cofinanciación de los mismos, aconsejan modificar los artículos 4.º y 8.º de la Orden de 12 de julio de 1996.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me asignan la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en los artículos 39 y 44.4,

DISPONGO

Artículo 1.º Se amplía el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 4.º de la Orden de 12 de julio de 1996, por la que se dictan normas para la aplicación del Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de las Zonas Rurales, hasta el día 1 de diciembre de 1996.

Artículo 2.º Se modifica el artículo 8.º de la Orden de 12 de julio de 1996, por la que se dictan normas para la aplicación del Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de las Zonas Rurales, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 8.º: El Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de las Zonas Rurales (PRODER) se ejecutará mediante el sistema de Programa Operativo.

En el mismo participan los Fondos Estructurales (FEOGA-Orientación y FEDER), las Administraciones Públicas Nacionales (Central, Autonómica y Local) y el sector privado».

DISPOSICIONES FINALES

Única: Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 14 de octubre de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Gerente Provincial de Almería para suscribir un convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Huércal-Overa, Almería.

Siendo competencia del Servicio Andaluz de Salud prestar la asistencia sanitaria adecuada a los ciudadanos, y promover todos los aspectos relativos a la mejora de dichas condiciones, y constituyendo el sistema de Atención Primaria uno de los pilares básicos de la política de la Consejería de Salud, y elemento fundamental de la Reforma Sanitaria Andaluza, y contando para ello con la necesaria participación de otras Entidades públicas, se ha abordado la mejora de las infraestructuras existentes en el municipio de Huércal-Overa (Almería), por una parte, iniciando la construcción de un nuevo Hospital Comarcal, y por otra completando la red asistencial municipal de asistencia primaria.

En este sentido, el Ayuntamiento de Huércal-Overa asume el compromiso de participar en el desarrollo del sistema de asistencia primaria, que incluye la construcción de un Centro de Salud en Huércal-Overa y la puesta en funcionamiento del Consultorio Local de Nieva-Urcal y los Consultorios Auxiliares de Overa y El Saltador, para lo cual se ha considerado conveniente suscribir entre ambas Administraciones un convenio de colaboración para la ejecución de este proyecto, en los términos que en el mismo se expresan.

En consecuencia, en virtud de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 6 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVO

Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Almería, en su condición de Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud, según prevé la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, la competencia para suscribir un convenio de cooperación entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Huércal-Overa para la construcción de un Centro de Salud en Huércal-Overa y la puesta en funcionamiento del Consultorio Local de Nieva-Urcal y los Consultorios Auxiliares de Overa y El Saltador.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de octubre de 1996.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 4 de octubre de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Andújar, Jaén.

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES.

Resolución de 27 de septiembre de 1996, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Andújar (Jaén), para obras de Adecuación y Reforma del Servicio de Urgencias y Distrito Sanitario en el Hospital Municipal.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Andújar y su entorno, cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en el Distrito Sanitario de Andújar cubre una población de 59.807 habitantes, soporta una demanda asistencial que hace necesario la adecuación y reforma del actual dispositivo de urgencias y distrito sanitario en el Hospital Municipal de Andújar por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994 (prorrogados en virtud del Decreto 289/1995, de 12 de diciembre), en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Andújar (Jaén), para la ejecución de las obras de adecuación y reforma del Servicio de Urgencias y Distrito Sanitario en el Hospital Municipal de dicha localidad, por un importe máximo de veintisiete millones quinientas mil pesetas (27.500.000 ptas.).

Será por cuenta del Ayuntamiento de Andújar el resto de la inversión a realizar estimada inicialmente en el Anteproyecto elaborado por el Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud en la cantidad de treinta y siete millones quinientas mil pesetas (37.500.000 ptas.), así como cualquier exceso que se produzca como consecuencia de modificaciones, liquidación u otras desviaciones sobre la cantidad citada, teniendo aquélla (27.500.000 ptas.), el carácter de máxima posible a subvencionar por el Servicio Andaluz de Salud.

Serán asimismo por cuenta del Ayuntamiento de Andújar aquéllas otras actuaciones de Rehabilitación y Consolidación necesarias del Edificio del Hospital Municipal.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La Ejecución de las obras se hará según el proyecto básico y de ejecución a redactar por el Ayuntamiento de Andújar, que desarrollará la propuesta aportada por el Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud y que habrá de ser informado favorablemente por la Unidad de Supervisión de Proyectos del Servicio Andaluz de Salud, asumiendo el Ayuntamiento de Andújar las Direcciones Técnicas Superior y Auxiliar de las obras efectuándose un control y seguimiento de las mismas por parte de los técnicos de la Sección de Infraestructuras de la Delegación Provincial de Salud de Jaén.

Cuarto. El Ayuntamiento deberá llevar a cabo la contratación de las obras a Empresas solventes y legalmente capacitadas de acuerdo con la legislación administrativa correspondiente, asumiendo la gestión y abono del contrato de ejecución de obras.

Será facultativo por parte del SAS el designar a un representante del organismo como miembro con voz y voto en la correspondiente Mesa de Contratación que se convoque para la selección del contratista. A tal efecto se comunicará la convocatoria de dicha Mesa al Servicio Andaluz de Salud por parte del Ayuntamiento con una

antelación suficiente que permita el ejercicio de dicha prerrogativa.

Quinto. La subvención se hará efectiva mediante 3 pagos parciales, correspondiendo a las fases siguientes:

Ocho millones setecientos cincuenta mil pesetas (8.750.000 ptas.), una vez ejecutado un volumen de actuación correspondiente al 30%.

Ocho millones setecientos cincuenta mil pesetas (8.750.000 ptas.), una vez ejecutado un volumen de actuación correspondiente al 60%.

Diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.), a la recepción del edificio terminado.

A efectos de disposición de créditos, por parte del Servicio Andaluz de Salud, se establecen dos anualidades, por las que se reservan:

Anualidad 1997: Diecisiete millones quinientas mil pesetas (17.500.000 ptas.).

Anualidad 1998: Diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.).

El abono de las anteriores fases se efectuará previo el correspondiente informe favorable del Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud, a la certificación de obra emitida por la dirección facultativa, que incluirá un certificado de terminación de fase suscrito por la Dirección facultativa y refrendado por el Ayuntamiento. A tal efecto por parte del Servicio de Proyectos y Obras, se podrán efectuar las inspecciones y visitas de obra que consideren oportunas.

El importe de la subvención aportada por el Servicio Andaluz de Salud no podrá ser en ningún caso, tanto en el importe final como en las fases establecidas, superior al coste efectivo de las obras a ejecutar por el Ayuntamiento.

Sexto. Previo al comienzo de las obras el Ayuntamiento presentará programa de ejecución de las mismas acorde con las fases y presupuesto establecido para cada una de ellas.

Séptimo. Con la recepción provisional de las obras se aportarán los protocolos de todas las instalaciones, en los que se especifique el cumplimiento de la normativa vigente y la legalización de las mismas.

Octavo. Una vez recibidas las obras por el Ayuntamiento de Andújar, previo informe favorable del Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud, sobre el cumplimiento de las condiciones del presente convenio y de la idoneidad de las obras en función del proyecto supervisado, el Ayuntamiento de Andújar hará cesión de uso al Servicio Andaluz de Salud.

Noveno. A partir de la cesión de uso, corresponderá al Servicio Andaluz de Salud la dotación de los recursos técnicos y humanos necesarios para completar las instalaciones asistenciales y preventivas que permitan elevar el nivel de salud de la población y lo integrará en su red sanitaria encargándose de su gestión y administración.

Décimo. En un lugar bien visible, y desde el comienzo de las obras, se colocará por parte del Ayuntamiento un cartel, de acuerdo con las características de los carteles de obras del Servicio Andaluz de Salud, en el que se haga constar que las obras están financiadas por la Junta de Andalucía, Servicio Andaluz de Salud.